



1234

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Pamplona a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores: Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.859, seguido contra DOMACIANO ANDRES FERNANDEZ, mayor de edad, casado, y fallecido; SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, mayor de edad, casado, obrero; Y ANGEL CALLEJA JIMENEZ, mayor de edad, casado y los tres vecinos de Fitero; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que los inculpados DOMACIANO ANDRES FERNANDEZ, SALUSTIANO MARCOS MARISCAL y ANGEL CALLEJA JIMENEZ, de ideología socialista, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se hallaban afiliado a la U.G.T. desempeñando los citados inculpados dentro de esta organización los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocal de la Directiva; comenzada la guerra de liberación, DOMACIANO ANDRES FERNANDEZ, falleció el día 3 de Agosto de 1.936; ANGEL CALLEJA JIMENEZ, marchó al frente pasándose al enemigo y hechos mas tarde prisionero por las Tropas Nacionales, falleció en Santoña el día 28 de Octubre de 1.937; y SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, ha observado desde entonces buena conducta. Hechos Probados y menos graves.-

RESULTANDO: Que DOMACIANO ANDRES FERNANDEZ era casado y poseía fincas valoradas en 2.600 pesetas; que SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, es casado y tiene un hijo de 20 años de edad y posee una viña valorada en 1.000 pesetas, pagando 105'36 pesetas de contribución; que ANGEL CALLEJA JIMENEZ, era casado y poseía una finca rustica valorada en 2.000 pesetas.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpadado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto al inculpadado SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, el inculpadado presentó escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B) y C) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos los inculpados a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los inculpados que a continuación se expresan, a que paguen al Estado como responsables políticos y en concepto de indemnización de perjuicios las cantidades siguientes: DOMACIANO ANDRES FERNANDEZ, CINCUENTA PESETAS; ANGEL CALLEJA FERNANDEZ, CINCUENTA PESETAS; y SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; asimismo imponemos a SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de Autoridad, mando y confianza en los organismos Oficiales por tiempo de CINCO AÑOS. Notifíquese esta sentencia personalmente a SALUSTIANO MARCOS MARISCAL, y por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia de Navarra y, una vez firme, cymplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Bojja ~~Albino~~

~~Escadriano~~

Joaquín Ochoa de Ojeda

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Joaquín Ochoa de Ojeda